

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2021-473

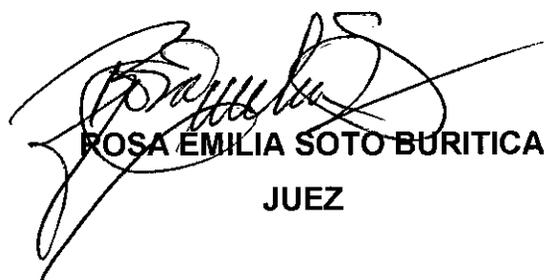
Al estudio de la presente la demanda CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA , que solicitan los señores ANDRES EMILIO OSPINA MAZO Y DIANA ELIZABETH RESTREPO MARTINEZ, se advierte que debe inadmitirse para que, dentro del término de cinco días subsane en los siguientes puntos, so pena de rechazo:

- Se allegara certificado de libertad del inmueble con la correspondiente anotación de cancelación de patrimonio de familia.

-En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

Se reconoce personería amplia y suficiente a El Abogado MATEO VARGAS PEREZ, con tarjeta profesional No. 235.504 del C.S. de la J., para representar a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

